



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Anticipada N° RA-27-DGT 15
Valoración Aduanera de Mercancías

Panamá, 14 de agosto de 2015.

DIRECCION DE GESTION TECNICA,
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la solicitud presentada por el señor Miguel Pérez Marrero como Representante Legal con numero de RUC V-6801249 y localizada en CALLE Canaima Quinta Debbie El MARQUES Caracas, 1070 Venezuela registrada bajo el número consecutivo 01-VAM-DGT15, con fecha de admisión de la solicitud completa el día 17 de junio de 2015, para el avalúo de los AUTOS” se procede al siguiente análisis del vehículo denominado como “**Limosina Packard**” del año 1939.

El Departamento de Valoración hace uso de su base de datos de mercancías similares para la determinación del valor de las mercancías usadas esta se determinará según criterios razonables, compatibles con los principios y las disposiciones generales de este Acuerdo y el artículo VII del GATT de 1994, sobre la base de los datos disponibles en el país de importación.

Al no existir documentación que justifique su valor el Departamento de Valoración de la Dirección de Gestión Técnica de acuerdo a las disposiciones concernientes al régimen de aduanas, respecto al sistema de valoración de las mercancía en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) DE 1994 artículo N° 7 determinará según criterios razonables, compatibles con los principios y las disposiciones generales de este Acuerdo, sobre la base de los datos disponibles en el país de importación **determina el valor FOB, de la mercancía que se detallan a continuación.**

➤ **Documentación Presentada:**

Copia de Certificado de Registro de Vehículos, N° 31866973, Copia de Certificado de Registro de Vehículos, N° 3187571, Copia de Certificado de Registro de Vehículos, N° 31883380, Copia de Certificado de Registro de Vehículos, N°31877570, Copia de Certificado de Registro de Vehículos, N° 32951929, Copia de Certificado de Registro de

Vehículos, N° 31412300, Copia de Certificado de Registro de Vehículos, N° 33729920, Copia de Certificado de Registro de Vehículos, N° 12902075-01-01, Copia de Certificado de Registro de Vehículos, N° 19012003-01-61, Copia de fotografías de los mismo.

RESUELVE

PRIMERO: Determinar que para la mercancía denominada como “**Limosina Packard**” del año 1939, el valor FOB será de **B/.75,600.00**.

SEGUNDO: Los valores establecidos en la presente Resolución Anticipada, están sujetos a las modificaciones que pueda sufrir en virtud de mejoras o depreciación del vehículo.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 1 año.

CUARTO: Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Reconsideración y Apelación.

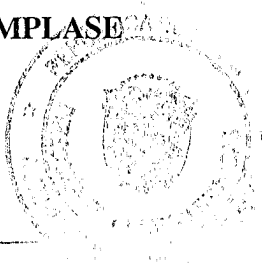
QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano Resolución No. 224-2008 COMIECO XLIX, adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, “Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MITZEL PERALTA
Directora de Gestión Técnica




SECRETARIO AD HOC

Con copia: - Oficina de Asesoría Legal de la ANA
- Oficina de Auditoría de la ANA